

Desde Gregorio VII no ha variado la doctrina del papado. Inocencio III se expresa con una evidencia que es el sello de la omnipotencia: "*Jesucristo ha confiado á San Pedro, no sólo el gobierno de toda la Iglesia, sino de todo el siglo* (1). El Rey de los reyes, el Señor de las dominaciones, Jesucristo, sacerdote segun el orden de Melquisedec, ha organizado el imperio y el sacerdocio de manera que el imperio sea sacerdotal y el sacerdocio imperial: *ha puesto á la cabeza del uno y del otro una sola persona, que es su vicario sobre la tierra* (2); y así como todas las criaturas del cielo, de la tierra y aún del infierno, doblan la rodilla ante Él, del mismo modo deben todos obediencia á su vicario, á fin de que no haya más que un solo rebaño y un solo pastor" (3). Estas palabras están dirigidas á un rey, y no respiran ciertamente el tono humilde del apóstol, sino que son más bien el majestuoso lenguaje de la autoridad soberana.

La doctrina de Inocencio es la del poder directo del papado sobre lo temporal; ¿qué importa despues de esto que el papado reconozca la existencia de un poder laico y aún declare que no quiere usurpar este poder? Estas son inconsecuencias, faltas de lógica, ó, por mejor decir, concesiones aparentes; ¿se quiere saber el pensamiento íntimo del pontificado? Brilla como el rayo en la célebre bula de Bonifacio, admirable por el sentimiento de unidad que revela, pero donde el orgullo de la omnipotencia raya en la locura: "*La Iglesia, una y única, no tiene más que un cuerpo y una sola cabeza, Jesucristo, su vicario San Pedro y demas sucesores, y es necesario que el poder temporal esté sometido al espiritual, para que el orden divino dispuesto por Dios se realice.*"

El pontificado mismo se espantó de este soberbio lenguaje y ha repudiado la declaración de sus derechos que tan poco útil fué á Bonifacio; pero por más que haya tenido á bien renegar de tan ciega temeridad, la lógica de su posición le obliga á mantener la doctrina de su omnipotencia. Si algun acontecimiento pudiera inspirarle la modestia, era

(1) INOCENT. III, *Epist.* II, 209: «Dominus Petrus non solum universam Ecclesiam, sed totum reliquit sæculum gubernandum.»

(2) INOCENT. III, *Epist.* II, 209: «Unum præficiens universis, quem suum in terris vicarium ordinavit.»

(3) INOCENT. III, *Epist.* XVI, 131.

ciertamente la reforma, la insurrección y la deserción de la mitad del mundo católico; sin embargo, en el siglo XVI esclama Sixto V: "Nós nos sentamos en el trono supremo de justicia, y tenemos una autoridad soberana sobre todos los reyes y príncipes de la tierra, sobre todos los pueblos, no por humanidad, sino por divina institución" (1).

¿Qué significan, ante estos testimonios, las declamaciones de los ultramontanos contra los que se atreven á acusar á los papas por sus aspiraciones á la omnipotencia? ¿A quién, se debe imputar el abuso de palabras? ¿A los que, para atenuar las pretensiones del papado, han imaginado un poder indirecto que, en apariencia, deja subsistir la autoridad laica, ó á los que, prescindiendo de la forma, han ido al fondo de las cosas y han sostenido que el papado desde Gregorio VII no ha cesado de creerse investido, por una institución divina, de la omnipotencia sobre los pueblos y los reyes? Que expongan sus doctrinas los partidarios del papado con la misma franqueza que usan en su lenguaje los Gregorios y los Inocencios, y que confiesen que el papado, por lo mismo que tiene el poder espiritual, debe ejercer también la omnipotencia sobre lo temporal, porque la lógica y la tradición los obligan á ello; pero esta herencia de un glorioso pasado abruma á los impotentes sacerdotes que se sientan en el trono de San Pedro; y ¿cómo se han de atrever al dominio temporal, cuando están á merced de este poder y no existen sin él? Sin embargo, se encuentran en la necesidad de sostener sus aspiraciones al poder temporal ó de abdicar al mismo tiempo el espiritual; en el fondo, la abdicación se ha consumado. Veamos lo que en punto á poder temporal ha hecho la Iglesia; el papado no se atreve á reclamarle, porque sublevaría en contra suya los verdaderos soberanos, los reyes y las naciones; y, sin embargo, debía reclamarle siquiera ser papado; es decir, que muere por el exceso de sus pretensiones; despues de haber usurpado el nombre de Dios para hacer de su dominación un derecho divino, no puede renunciar á él sin suicidarse, y tampoco puede mantenerle sin quedar abandonado de aquellos mismos que son su único sosten.

(1) «Supernam in omnes reges, non humana sed divina institutione, nobis traditam potestatem obtinentis.»

§ II.—Los hechos.

I.

La Iglesia católica se supone órgano de la verdad absoluta, recibida por una revelación divina, á lo cual no hay más que añadir. Partiendo de aquí, es preciso que toda doctrina para ser ortodoxa, esté consagrada por la Escritura ó por la tradición; lo que es nuevo no es católico (1). La doctrina del poder temporal de los papas, para que sea ortodoxa, debe, pues, romontarse por la tradición hasta Jesucristo; este principio fundamental del catolicismo ha puesto en gran apuro á los teólogos que sostienen que el poder temporal de los papas es de fe, y que no puede discutirse sin caer en la herejía; y como les hace falta á toda costa una tradición, se han propuesto fabricar una; pero han encontrado un rudo adversario en el seno mismo de la Iglesia. Bossuet (2), y con él los galicanos, disputan al papado todo género de poder temporal; concurrámos á este debate, que es decisivo. Sin tradición no hay poder temporal, dicen los galicanos; sin poder temporal no hay papado ni catolicismo, dicen los ultramontanos; ¿quien saldrá vencedor del combate? No será ni el papado ni el galicanismo; los frutos de la lucha redundarán en favor de la filosofía.

¿Há recibido la Iglesia un poder temporal de Jesucristo? Á la altura en que se encuentra la ciencia histórica, apenas puede permitirse esta pregunta sin embargo, los ultramontanos han sostenido seriamente y deben sostener que el poder de depone los reyes está consagrado por las palabras de Cristo; no nos tomarémos el trabajo de reproducir sus argumentos (3), que no prueban más que una cosa, y es que no hay en el Evangelio ni sombra de testimonio en favor de esta pretensión. Toda la política cristiana se encierra en estas palabras de Jesús: *Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios.* En vano se han buscado comen-

tarios á una afirmación tan clara (1); las interpretaciones forzadas, las reservas mentales á que hay necesidad de recurrir son indignas de la majestad del Evangelio y más indignas aún de Aquel que la Iglesia adora como Hijo de Dios; ¿qué instrucciones da Jesucristo á sus apóstoles cuando los envía á predicar la buena nueva? Sabiendo que han de encontrar una violenta contradicción, ¿han de oponer la resistencia á la fuerza? ¿han de sublevar los pueblos contra sus opresores? La paciencia será su sola arma: *Que no teman á los que tienen el poder de matar el cuerpo, porque no pueden matar el alma* (2). ¿Cuál es la doctrina de los apóstoles sobre los derechos de la autoridad temporal? San Pablo dice á los súbditos de Nerón: *Que todo el mundo esté sumiso á los poderes superiores, porque no hay poder que no venga de Dios* (3); si se atendieran las interpretaciones que dan los ultramontanos á estos testimonios de la Escritura, la teología se convertiría en argucias de curiales (4); preferimos la explicación de San Crisóstomo: *Toda persona, aunque fuese apóstol ó profeta, está sometida al poder temporal* (5). Á los que dicen que los preceptos de Jesucristo se dirigen á la Iglesia en su infancia y en su debilidad, no á la Iglesia fuerte y poderosa (6), les responderemos con Bossuet: "No sabeis qué espíritu os anima" (7). ¿No es atribuir á Jesucristo y á los apóstoles un papel de comedia el poner en sus labios este lenguaje? "Sed pacientes mientras seais débiles; y cuando seais fuertes, dejad á un lado la paciencia. Obedeced á los reyes en tanto que no les podeis resistir; que cuando tengais la fuerza en vuestra mano, ya les dominaréis vosotros." ¿Es esto comentar el Evangelio ó el Príncipe de Maquiavelo?

La verdadera tradición, prosigue Bossuet, es

(1) Deben leerse en BOSSUET (lib. I, sec. II, c. XIV) las interpretaciones forzadas que dan los ultramontanos á las palabras de Jesucristo.

(2) SAN MATEO, X, 18.—SAN LUCAS, XXI, 19.

(3) SAN PABLO, *Epistola de los Romanos*, XIII, 1.

(4) Véanse esas miserables argucias en BOSSUET, lib. I, sección II, c. XV.

(5) CHRYSOSTOMUS *Homil 23 in Epist. ad Rom.* (Op., t. IX, página 686).

(6) Esta singular doctrina es tan antigua como las pretensiones del pontificado al poder temporal. En una carta de P. DE CELLE á TOMAS BECKET, se lee (*Bibliotheca Maxima Patrum*, tomo XXIII, p. 828): «In primitiva Ecclesia sola patientia locum habuit, ut auferenti tunicam dimittent et pallium... Modo vero jam adulta Ecclesia, non licet filiis Ecclesie quod aliquando licuit inimicis. Decet enim matrem corrigere filium, sicut decuit pupillam tolerare adversarium.»

(7) BOSSUET, *Defensio declarationis*, lib. I, sec. II, c. XVII.

la que se refiere á estas célebres palabras: *Mi reino no es de este mundo*; esto es toda la creencia, toda la política de los primeros cristianos; esta es la religion del espiritualismo que Jesucristo ha venido á predicar; este es el reino del espíritu que vino á anunciar como la *buena nueva*; sus discípulos viven de una existencia puramente espiritual, aguardando el próximo fin del mundo; ¿qué les importan á ellos los reinos é imperios donde habitan sus cuerpos? Sufren á los Neronos y Domicianos, Julianos y Constanzos, sin oponer á su persecucion más que el heroísmo del mártir. Los mártires ponen en un aprieto á la escuela romana; *Bellarmin* nos dirá por qué han sufrido los cristianos los tormentos y la muerte ántes que deponer á los Dioclecianos y á los Valentes: es que les faltaba la fuerza (1). La explicacion es ingenua, pero poco honrosa para los santos confesores: ¿cómo admirar su valor, si estas virtudes no nacían sino de la debilidad y la impotencia? El rostro del cardenal jesuita hubiera debido volverse más rojo que la púrpura que vestía cuando escribió estas vergonzosas palabras; ¿había acaso olvidado todo lo que han escrito los Padres de la Iglesia sobre la sumision debida á los poderes? ¿Los Tertulianos, Los Atanasios (2), los Agustines eran, pues, farsantes! ¿Predicaban la obediencia, como los Santos Padres, con una reserva mental!

II.

Dejemos á un lado la autoridad del Evangelio y la tradicion de la cristiandad primitiva, que para todo espíritu despreocupado es por demás evidente que no prestan ningun apoyo á la autoridad temporal de los papas; y entremos en el dominio de la historia. Antes de la invasion de los Bárbaros, los emperadores eran, en cierto modo, soberanos pontífices del cristianismo; ¿se concibe que la Iglesia, en este estado de dependencia, haya dominado al Estado? El papado no tiene nombre aún y mucho ménos influencia; se cita la noble protesta de San

(1) BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v. 7, 13: "Quod si christiani olim non deposuerunt Neronem et Diocletianum et Julianum Apostatam ac Valentem Arianum, et similes, id fuit, quia deerant vires temporales christianis."

(2) BOSSUET, *Defensio declarationis*, lib. 1, sec. II, c. X, XVII, y libro II, c. I, II, III y IV.

Ambrosio contra las matanzas de Tesalónica; pero para encontrar en un acto de valor y de independencia un acto de dominacion, se ven obligados á desfigurar los hechos, y dice *Bellarmin* que San Ambrosio *excomulgó* á Teodosio y le *ordenó* que publicase una ley por la cual las sentencias de muerte no pudieran ser cumplimentadas hasta despues de treinta dias (1). La supuesta excomunion, dice *Bossuet* (2), se reduce á una penitencia eclesiástica, y áun esto mismo es discutible; en cuanto á las órdenes dadas por el obispo al emperador, la historia no tiene conocimiento de ellas, son una invencion ultramontana.

Es preciso llegar hasta el siglo XVI para encontrar un papa que *parece* amenazar á los reyes con la deposicion. Gregorio el Grande, en el privilegio que concedió al monasterio de San Medardo, añade como sancion que si algun rey, conde, juez ó algun laico los viola, será privado de todo honor y excluido de la sociedad cristiana (3). Los ultramontanos creen triunfar con este acto de autoridad: Si un papa ha amenazado á los reyes con la excomunion y con la deposicion por la violacion de los derechos de un monasterio, ¿cabe dudar del derecho del papado cuando se trata del interes de la Iglesia ó de la salvacion de las almas? (4). Los sabios benedictinos han emitido sus dudas sobre la autenticidad de este privilegio, que es imposible sea verdadero, porque está en contradiccion con toda la vida de Gregorio el Grande. Un emperador de Constantinopla dicta un ley que Gregorio declara contraria al interes de la Iglesia: ¿lanza por esto el papa el rayo de la excomunion contra Mauricio? Por el contrario, se apresura á ejecutar la ley, limitándose á dirigir sus quejas al emperador en el tono más sumiso. La simonia más desvergonzada mancha el episcopado de las Galias; Gregorio dice que la Iglesia galicana está en peligro: ¿acaso ordena él á los reyes, que son los primeros culpables, pongan remedio al mal, bajo pena de ser privados de su corona? Les escribe las más humildes cartas, suplicándoles que convoquen un concilio; no se le escucha, y en lugar de tratarlos con

(1) BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v. 8, 3.—Gregorio VII cita tambien el ejemplo de San Ambrosio como prueba del poder de la Iglesia sobre los reyes (*Epist.* IV, 2; VIII, 21).

(2) BOSSUET, *Defensio declarationis*, lib. II, c. V.

(3) GREGORIO MAGNI, *Epist.* XIII, 8, 10.

(4) GREGORIO VII, *Epist.* VIII, 21.—BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v. 8, 5.

rigor, se calla (1); ¿había de amenazar este mismo papa con la deposicion á todos los principes por que hubieran violado los privilegios de un convento? (2).

Llegamos á la época en que la Italia, conquistada por los Francos, se separó del imperio de Oriente. Remontándose á las divisiones que hizo estallar la cuestion de las imágenes, pretende la escuela ultramontana que Gregorio II prohibió á los Italianos que pagasen los impuestos al emperador iconoclasta, y que acabó por deponerle (3). *Bossuet* prueba, con la historia en la mano, que tanto la negativa del impueste como la deposicion son igualmente falsos. El águila de Meaux descien-de hasta la sátira para señalar cuán quiméricas son las pretensiones de sus adversarios. El decreto de deposicion, dice *Bossuet*, comprende la Italia y el Occidente; ¿por que no el Oriente? ¿No interesaba al papado la Iglesia griega, ó no importaba nada á los Griegos la sentencia pontifical? La Sicilia quedó sumisa al emperador, segun confesion de todo el mundo: de manera que el decreto de excomunion no tenía bastante fuerza para atravesar el estrecho de Mesina. La Italia, la Apulia, la Calabria y las regiones vecinas continuaron obedeciendo al emperador griego; en cuanto al resto del Occidente, se sabe que le ocupaban los Bárbaros. ¿Á qué parte del imperio se aplicaba el decreto de deposicion? No se encuentra otra más que Roma y sus arrabales (4).

Pasemos á un hecho más serio: el advenimiento de los Carlovings; es depuesto un rey, y otro ocupa su lugar; y esta gran revolucion se hizo, segun se dice, por la autoridad de los papas. *Bossuet* responde á los ultramontanos: "La coronacion de Pipino era una usurpacion; ¿acaso el papa había recibido de Jesucristo el poder de legitimar los abusos de la fuerza y la violacion de los derechos?," Entrando en el detalle de los hechos, el defensor del poder real muestra que Pipino estaba ya en posesion del poder cuando se dirigió á la santa sede; y no pidió al papa la *deposicion* de Childerico, sino su *opinion* sobre cuál de los dos era más digno de la monarquía, él ó el rey holgazan. Hay cronistas que han convertido la *opinion* en *orden*;

(1) Véase la parte quinta de mis *Estudios*.

(2) BOSSUET, *Defensio declar.*, II, 9.

(3) BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v. 8.—BARON., *Annales ad. a. 739* (t. IX, p. 98).

(4) BOSSUET, *Defensio declar.*, lib. II, c. XI-XVII.

pero su lenguaje inexacto no impide que la deposicion y la eleccion se efectuáran con el consentimiento de los grandes. El papa no hizo más que dar su aprobacion (1).

La traslacion del imperio de Carlo-Magno ha sido más ruidosa que la coronacion de Pipino; y no cabe duda de la intervencion y áun de la iniciativa del papado, ¿tenía, pues, el papa el derecho de trasferir los reinos de una familia ó de una raza á otra? Ya hemos dicho que las relaciones de la santa sede con los Carlovings comenzaron bajo la influencia de la necesidad (2). Tratábase de la salvacion de Roma y del pontificado; y como los Griegos eran impotentes para defender á Italia, buscaron los papas apoyo entre los Francos; y para dar á las relaciones políticas un color de cuestion de fe, los ultramontanos imaginaron que la herejía de los emperadores griegos obligaba á los soberanos pontífices á abandonarlos; un solo hecho basta para destruir como falsas estas consideraciones: bajo el reinado de un emperador ortodoxo es cuando Carlo-Magno fué coronado por Leon; ¿fué el papa, como tal y como sucesor de San Pedro, quien inauguró esta revolucion? Los que quieran dar apariencia de legalidad á la traslacion del imperio de Occidente deben recurrir á la autoridad del pueblo romano: el papa obró, no en su calidad de pontífice, sino como órgano de Roma (3).

En la decadencia del imperio carlovingio, los obispos son los que reinan; ellos hacen y deshacen reyes. *Bossuet* pregunta cómo se atreven á reivindicar en favor de la Iglesia la deposicion de Luis el Piadoso, que fué una violencia so color de religion. ¿Da autoridad un crimen? ¿Puede constituir nunca un título? ¿Será la Iglesia quien invocára la sublevacion de un hijo contra un padre, para fundar en ello su autoridad temporal? Pero, añade el obispo de Meaux, al episcopado del siglo IX le alcanza toda la infamia del crimen, sin nada de la triste gloria que de él pudiera resultar; no los obispos, sino los hijos del emperador y los grandes son los que depusieron á su rey; los obispos intervinieron para imponer una penitencia pública á Luis, para consagrar un acto infame con las apariencias de la piedad (4).

(1) BOSSUET, *Defensio declar.*, lib. II, c. XXXIV-XXXV.

(2) Véase la parte quinta de mis *Estudios*.

(3) BOSSUET, *Defensio declar.*, lib. II, c. XXXVIII.

(4) BOSSUET, *Defensio declar.*, lib. II, c. XXII.